



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho pasa el presente memorial allegado al correo institucional, allegado por la Dra. Luisa Fernanda Ossa Cruz, en su condición de apoderada judicial de la entidad demandante, mediante el cual solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, anexando certificación de Finagro. Sírvasse proveer.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA
RADICADO	852634089001-2008-00069-00
DEMANDANTE	FINAGRO
DEMANDADOS	OSCAR CETINA IBICA Y MARIA OLIVA ALFONSO

ASUNTO

La Dra. Luisa Fernanda Ossa Cruz, actuando en condición de apoderada de la entidad demandante, solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de las obligaciones.

Para resolver se considera:

1.- El Art. 461 del C.G. del P., establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará la terminación solicitada y dispondrá la cancelación de embargos y secuestros.

2.- Como quiera que del escrito que presenta la apoderada de la entidad demandante, se colige que los demandados cumplieron con su obligación, de conformidad con la norma en cita, se ordena la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Librar los oficios respectivos.

TERCERO: Sin condena en costas y agencias en derecho.

CUARTO: Archívese el proceso, previa desanotación en los respectivos libros.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes quince (15) de julio de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 026.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf4184cbd9d00517d485c70c201b9d3bac3790cb9f7ec2412c05df5ca96fdec6

Documento generado en 14/07/2022 02:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112

Julio once (11) de dos mil veintidos (2022)

Informe secretarial: Al Despacho informando que en el presente asunto la última actuación se realizó el día veintinueve (29) de agosto de mil diecinueve (2019), auto mediante el cual se aprueba liquidación, sin que la parte ejecutante haya realizado alguna actuación. Sírvese proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE
Pore, julio catorce (14) de dos mil veintidos (2022)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2017-00015-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	NAIRA GODOY ADAN

ASUNTO:

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar desistimiento tácito dentro de las diligencias interpuestas por el Banco Agrario de Colombia S. A., contra Naira Godoy Adán, labor que se avoca previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Señala el numeral segundo (2) del artículo 317 del Código General del Proceso:

“(…) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicio a cargo de las partes (...).”

“b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor de demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años.

Señala el anterior artículo en su literal d), que decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. En su literal g).... Al decretase el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112

mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Descendiendo al material probatorio, tenemos que el veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), el Despacho mediante auto aprueba liquidación de crédito.

Así las cosas, observa el Despacho que el demandante no le ha dado impulso al proceso, pese entonces a que ha transcurrido más de dos (02) años, no le queda otro camino al Juzgado que decretar el Desistimiento Tácito, habida cuenta que se considera existe desinterés o negligencia por parte del demandante a proceder a la continuidad del proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal De Pore Casanare,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR el desistimiento tácito dentro del proceso promovido por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.** contra **NAIRA GODOY ADAN**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **DECRETAR LA TERMINACIÓN DE TODO PROCEDIMIENTO** dentro del presente proceso en virtud a lo consagrado en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

TERCERO: PRACTICAR el desglose de los títulos base de ejecución a favor de la parte demandante; entréguese dejando las constancias del caso, conforme al literal g, del numeral segundo del artículo 317 del C. G., del P.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de haber sido decretadas en el presente proceso, oficiando en tal sentido.

QUINTO: ARCHIVAR en su oportunidad el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes quince (15) de julio de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 026.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9996ed8e9d36b3c92b84055701ae98063f2bde0e73b4a4b7d09b4fd63959aa9**

Documento generado en 14/07/2022 02:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio once (11) de dos mil veintidos (2022)

Informe secretarial: Al Despacho informando que en el presente asunto la última actuación se realizó el día seis (06) de junio de mil diecinueve (2019), auto mediante el cual se aprueba liquidación de crédito. Sírvese proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE
Pore, julio catorce (14) de dos mil veintidos (2022)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2017-00016-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	JOSE JOAQUIN TUMAY

ASUNTO:

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar desistimiento tácito dentro de las diligencias interpuestas por el Banco Agrario de Colombia S. A., contra José Joaquín Tumay, labor que se avoca previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Señala el numeral segundo (2) del artículo 317 del Código General del Proceso:

“(...) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicio a cargo de las partes (...).”

“b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor de demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años.

Señala el anterior artículo en su literal d), que decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. En su literal g).... Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Descendiendo al material probatorio, tenemos que el seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019), el Despacho mediante auto se aprueba liquidación de crédito.

Así las cosas, observa el Despacho que el demandante no le ha dado impulso al proceso, pese entonces a que ha transcurrido más de dos (02) años, no le queda otro camino al Juzgado que decretar el Desistimiento Tácito, habida cuenta que se considera existe desinterés o negligencia por parte del demandante a proceder a la continuidad del proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal De Pore Casanare,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR el desistimiento tácito dentro del proceso promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.** contra **JOSE JOAQUIN TUMAY**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **DECRETAR LA TERMINACIÓN DE TODO PROCEDIMIENTO** dentro del presente proceso en virtud a lo consagrado en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

TERCERO: PRACTICAR el desglose de los títulos base de ejecución a favor de la parte demandante; entréguese dejando las constancias del caso, conforme al literal g, del numeral segundo del artículo 317 del C. G., del P.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de haber sido decretadas en el presente proceso, oficiando en tal sentido.

QUINTO: ARCHIVAR en su oportunidad el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes quince (15) de julio de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 026.


LEDY PUZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336e054c4b07b49d98355290b3e2e252f255a64b104589a38ce4e3b44695520a**

Documento generado en 14/07/2022 02:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, julio once (11) de dos mil veintidós (2022).

85-263-40-89-001-2019-00006-00

A continuación, se procede a liquidar las costas en este proceso, así:

PRETENSIONES \$ 9.180.414,00

AGENCIAS EN DERECHO:

Liquidadas al 7% de conformidad al Acuerdo	
No PSAA16-10554 de agosto 5/2016	\$ 642.628,99
Costas auto 23/07/2020	\$ 300.000,00
TOTAL, LIQUIDACION	\$ 942.628,99

SON: NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria.



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa al despacho de la señorita Juez, la liquidación de costas para su aprobación. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2019-00006-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADAS	CARINA TUPANTEVE JASPE Y FELICITA RIAÑO JASPE

Revisada la liquidación de costas que antecede, como quiera que se han incluido las agencias en derecho y los gastos procesales, el Despacho del Juzgado le imparte su aprobación.

La presente decisión es susceptible de los recursos de reposición y en subsidio de Apelación. (Art. 366 Nral. 5º. C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes quince (15) de julio de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.026.



LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985e9aecc3929eb1079a47b879817e0d5fd8e1583a262562f2311c5e84816b43**

Documento generado en 14/07/2022 02:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, julio once (11) de dos mil veintidós (2022).

85-263-40-89-001-2019-00051-00

A continuación, se procede a liquidar las costas en este proceso, así:

PRETENSIONES \$ 9.237.500,00

AGENCIAS EN DERECHO:

Liquidadas al 7% de conformidad al Acuerdo
No PSAA16-10554 de agosto 5/2016 \$ 646.625,00

TOTAL, LIQUIDACION \$ 646.625,00

SON: SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria.



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa al despacho de la señorita Juez, la liquidación de costas para su aprobación. Sírvasse proveer.


Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2019-00051-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	ALBA LILIA ADAN

Revisada la liquidación de costas que antecede, como quiera que se han incluido las agencias en derecho y los gastos procesales, el Despacho del Juzgado le imparte su aprobación.

La presente decisión es susceptible de los recursos de reposición y en subsidio de Apelación. (Art. 366 Nral. 5º. C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes quince (15) de julio de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.026.



LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47d5b8032a935bd6f36ccd96ca44d6e36cea1400ed46d33fd7858c6466c5c40**

Documento generado en 14/07/2022 02:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, julio once (11) de dos mil veintidós (2022).

85-263-40-89-001-2019-00065-00

A continuación, se procede a liquidar las costas en este proceso, así:

PRETENSIONES \$ 12.973.853,00

AGENCIAS EN DERECHO:

Liquidadas al 7% de conformidad al Acuerdo
No PSAA16-10554 de agosto 5/2016 \$ 908.169,71

TOTAL, LIQUIDACION \$ 908.169,71

SON: NOVECIENTOS OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/L.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria.



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa al despacho de la señorita Juez, la liquidación de costas para su aprobación. Sírvasse proveer.


Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Pore, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2019-00065-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	DEISY CHACON VALDERRAMA

Revisada la liquidación de costas que antecede, como quiera que se han incluido las agencias en derecho y los gastos procesales, el Despacho del Juzgado le imparte su aprobación.

La presente decisión es susceptible de los recursos de reposición y en subsidio de Apelación. (Art. 366 Nral. 5º. C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes quince (15) de julio de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 026.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4f986abefd839a9715a66b179931dfc5c92c97353f69786b784bd55f40cf66**

Documento generado en 14/07/2022 02:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, julio once (11) de dos mil veintidós (2022).

85-263-40-89-001-2019-00071-00

A continuación, se procede a liquidar las costas en este proceso, así:

PRETENSIONES \$ 7.976.756,00

AGENCIAS EN DERECHO:

Liquidadas al 7% de conformidad al Acuerdo
No PSAA16-10554 de agosto 5/2016 \$ 558.373,00

TOTAL, LIQUIDACION \$ 558.373,00

SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria.



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa al despacho de la señorita Juez, la liquidación de costas para su aprobación. Sírvas e proveer.


Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Pore, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2019-00071-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	YUSDELY GUALDRON DEDIOS

Revisada la liquidación de costas que antecede, como quiera que se han incluido las agencias en derecho y los gastos procesales, el Despacho del Juzgado le imparte su aprobación.

La presente decisión es susceptible de los recursos de reposición y en subsidio de Apelación. (Art. 366 Nral. 5º. C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes quince (15) de julio de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.026.



LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b019647544220dc0361618b5ad8b1285b04f46c49c121422991e89b798865c2d**

Documento generado en 14/07/2022 02:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho informando que en fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), se comisiono al Juzgado Promiscuo Municipal de Paz de Aripore (reparto), para que llevara a cabo diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble que está debidamente embargado, siendo esta la última actuación dentro del presente proceso. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	85-263-40-89-001-2019-00105-00
DEMANDANTE	DANIEL REYES LEAL
DEMANDADO	MANUEL GIOVANNY SALAMANCA REYES

De acuerdo con el Art. 317 del C. G. P., cuando un proceso permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (01) año, contados desde el día siguiente a la última actuación, se decretara aun de oficio, el desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento, y sin condena en costas.

Revisada la actuación dentro del proceso se tiene lo siguiente:

Con fecha 24 de julio de 2019, se presentó demanda ejecutiva, la cual se admitió, librándose el mandamiento de pago mediante auto del **25 de julio de 2019**.

Dentro del cuaderno de medidas cautelares, en auto de la misma fecha se decretó el embargo y secuestro de la cuota parte de bien inmueble y retención de las sumas de dineros depositadas en cuentas bancarias a nombre del demandado, igualmente se comisiono al Juzgado Promiscuo Municipal de Paz de Aripore (reparto), con auto de fecha **19 de septiembre de 2019**, sin que a la fecha se haya recibido comunicación alguna con respecto al secuestro de la cuota parte de dicho bien inmueble.

Como se aprecia entonces, a la fecha ha transcurrido más de dos años, sin que la parte demandante ejerza alguna actividad, estando el proceso en secretaria desde el **19 de septiembre de 2019**, por lo que se decretara el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal De Pore Casanare,

RESUELVE

- 1.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE ESTA DEMANDA.
- 2.- SE DECRETA LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO.
- 3.- SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- SIN CONDENA EN COSTAS.

Notifíquese y cúmplase,

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes quince (15) de julio de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.026.


LEDYA PLAZAS BADRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f416e892a8f81afae6dcaefbcf1dc1ae1967ae583c648048c72bd4098334a26**

Documento generado en 14/07/2022 02:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez informando que se recibió constancia del envío de la notificación por aviso a los demandados, quienes la recibieron el 08 de junio de 2022, venciéndose los términos para contestar el 23 de junio de 2022, quienes guardaron silencio. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	85-263-40-89-001- 2019-00134-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADOS	DEINY PATRICIA TUMAY Y JHON GEINER GRANADOS GUTIERREZ

Mediante auto de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), este Juzgado, libró orden de pago por la vía ejecutiva, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **DEINY PATRICIA TUMAY Y JHON GEINER GRANADOS GUTIERREZ**, mayores de edad y de esta vecindad; librando orden por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor pagare No 086466100004760. **PRIMERO:** 1.-Por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$8.975.362,00), por concepto de saldo insoluto de capital, la obligación No 725086460089458 contenida en el Pagaré No. 086466100004760, anexo a la demanda. 2.- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DIECISEIS PESOS M/L (\$1.251.016,00), correspondiente a los intereses corrientes generados sobre el saldo de capital, desde el 15 de mayo de 2018 hasta el 15 de octubre de 2018, a la tasa del DTF +7 puntos. 3.- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados desde el 16 de octubre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera. 4.- Por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$986.700,00), valor correspondiente a otros conceptos, estipulados en el pagare suscrito y aceptado por los demandados.

Los demandados señora Deiny Patricia Tumay y Jhon Geiner Granados Gutiérrez, se notificaron por aviso, la que recibieron el 08 de junio de 2022, venciéndose los términos para contestar el 23 de junio de 2022, quienes guardaron silencio y no propusieron excepciones.

Establece el Art. 440 del C. G. del P., inciso segundo, que cuando no se proponen excepciones dentro del término de ley, el Juez, deberá dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución, cualquiera que sea el estado de las diligencias y la situación de los bienes que se persigan para el cobro.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: En firme el presente auto, ordenase a la parte actora allegar al proceso la respectiva liquidación del crédito, de conformidad al Art. 446 Nral. 1º del C. G. del P.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Condénese a los ejecutados, a pagar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes quince (15) de julio de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 026.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eef2f28efd432fd42e5f83151a556f0bc30c56730e854643855c0b48bef0010**

Documento generado en 14/07/2022 02:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, julio once (11) de dos mil veintidós (2022).

85-263-40-89-001-2019-00158-00

A continuación, se procede a liquidar las costas en este proceso, así:

PRETENSIONES \$ 8.740.071,00

AGENCIAS EN DERECHO:

Liquidadas al 7% de conformidad al Acuerdo
No PSAA16-10554 de agosto 5/2016 \$ 611.805,00

TOTAL, LIQUIDACION \$ 611.805,00

SON: **SEISCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/L.**


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria.



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa al despacho de la señorita Juez, la liquidación de costas para su aprobación. Sírvasse proveer.


Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2019-00158-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	JOSE MIGUEL GUTIERREZ FUENTES

Revisada la liquidación de costas que antecede, como quiera que se han incluido las agencias en derecho y los gastos procesales, el Despacho del Juzgado le imparte su aprobación.

La presente decisión es susceptible de los recursos de reposición y en subsidio de Apelación. (Art. 366 Nral. 5º. C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes quince (15) de julio de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 026.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5a1886b05188d05f92a67472ca206ef4f33106d7809afb265e14cd12cc3bc8**

Documento generado en 14/07/2022 02:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez informando que se recibió constancia que emite la empresa Postal Col Mensajería, del envío de la notificación por aviso a la demandada la que fue recibida por ella, el 8 de junio de 2022, venciéndose términos para contestar el 23 de junio de 2022, guardando silencio. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	85-263-40-89-001- 2019-00162-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	CEILA MILLAN DEDIOS

Mediante auto de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), este Juzgado, libró orden de pago por la vía ejecutiva, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **CEILA MILLAN DEDIOS**, mayor de edad y de esta vecindad; librando orden por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor pagare No. 086466100004504. **1.- a.-** Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/L (\$9.000.000,00), por concepto de saldo por capital de la obligación No. 725086460083048 representada en el pagare No. 086466100004504, anexo a la demanda. **b.-** Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$440.415,00), por concepto de intereses corrientes generados sobre el saldo de capital, desde el 26 de diciembre de 2018 hasta el 26 de junio de 2019, a la tasa del DTF +2.0, de acuerdo a la tabla de amortización. **c.-** Por los intereses moratorios mensuales, causados desde el 27 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera. **d.-** Por el valor de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$24.363,00) correspondiente a otros conceptos, contenidos en el pagaré y aceptados por la demandada. **2.- a.-** Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L (\$2.997.826,00) por concepto de saldo por capital de la obligación No. 725086460054594 representada en el pagare No. 086466100002685, anexo a la demanda. **b.-** Por la suma de TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/L (\$305.402,00), correspondiente a los intereses remuneratorios generados sobre el saldo de capital, a la tasa del DTF +7.0 puntos Efectiva anual, desde el 23 de junio de 2018 hasta el 23 de diciembre de 2018. **c.-** Por los intereses moratorios mensuales, causados desde el 24 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera. **d.-** Por el valor de OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$8.194,00) correspondiente a otros conceptos, contenidos en el pagaré y aceptados por la demandada.

La demandada señora Ceila Millán Dedios, se notificó por aviso, el 08 de junio de 2022, venciéndose los términos para contestar el 23 de junio de 2022, quien guardo silencio y no propuso excepciones.

Establece el Art. 440 del C. G. del P., inciso segundo, que cuando no se proponen excepciones dentro del término de ley, el Juez, deberá dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución, cualquiera que sea el estado de las diligencias y la situación de los bienes que se persigan para el cobro.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: En firme el presente auto, ordenase a la parte actora allegar al proceso la respectiva liquidación del crédito, de conformidad al Art. 446 Nral. 1º del C. G. del P.

TERCERO: Condénese a la ejecutada, a pagar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes quince (15) de julio de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 026.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 629da6725ea7acc39302a6defa2016eaa0b535e29b64d4ae0d8ca4137be54dba

Documento generado en 14/07/2022 02:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, julio once (11) de dos mil veintidós (2022).

85-263-40-89-001-2019-00163-00

A continuación, se procede a liquidar las costas en este proceso, así:

PRETENSIONES \$ 9.653.466,00

AGENCIAS EN DERECHO:

Liquidadas al 7% de conformidad al Acuerdo
No PSAA16-10554 de agosto 5/2016 \$ 675.742,62

TOTAL, LIQUIDACION \$ 675.742,62

SON: SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/L.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria.



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa al despacho de la señorita Juez, la liquidación de costas para su aprobación. Sírvas e proveer.


Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Pore, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2019-00163-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADOS	ERNESTO ALFONSO E IRENE FETECUA JIMENEZ

Revisada la liquidación de costas que antecede, como quiera que se han incluido las agencias en derecho y los gastos procesales, el Despacho del Juzgado le imparte su aprobación.

La presente decisión es susceptible de los recursos de reposición y en subsidio de Apelación. (Art. 366 Nral. 5º. C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes quince (15) de julio de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.026.



LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6498e40703ea5d8a3fd591c1bc8b9342aff47065ccbfa7f8e84b63ba86a5c786**

Documento generado en 14/07/2022 02:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, julio once (11) de dos mil veintidós (2022).

85-263-40-89-001-2019-00165-00

A continuación, se procede a liquidar las costas en este proceso, así:

PRETENSIONES \$ 14.242.269,00

AGENCIAS EN DERECHO:

Liquidadas al 7% de conformidad al Acuerdo
No PSAA16-10554 de agosto 5/2016 \$ 996.958,83

TOTAL, LIQUIDACION \$ 996.958,83

SON: NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/L.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria.



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa al despacho de la señorita Juez, la liquidación de costas para su aprobación. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Pore, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2019-00165-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADOS	YUDID GUALDRON LUNA E IRIS ARCELIA MOSQUERA GUALDRON

Revisada la liquidación de costas que antecede, como quiera que se han incluido las agencias en derecho y los gastos procesales, el Despacho del Juzgado le imparte su aprobación.

La presente decisión es susceptible de los recursos de reposición y en subsidio de Apelación. (Art. 366 Nral. 5º. C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes quince (15) de julio de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 026.



LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e1738186f8dd7b0c9500cada630f20c515f781a501565c564f2247d2b54d12**

Documento generado en 14/07/2022 02:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, julio once (11) de dos mil veintidós (2022).

85-263-40-89-001-2019-00166-00

A continuación, se procede a liquidar las costas en este proceso, así:

PRETENSIONES \$ 14.812.231,00

AGENCIAS EN DERECHO:

Liquidadas al 7% de conformidad al Acuerdo
No PSAA16-10554 de agosto 5/2016 \$ 1.036.856,17

TOTAL, LIQUIDACION \$ 1.036.856,17

SON: UN MILLON TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/L.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria.



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa al despacho de la señorita Juez, la liquidación de costas para su aprobación. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2019-00166-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	LUIS RICARDO BALLESTEROS MARTINEZ

Revisada la liquidación de costas que antecede, como quiera que se han incluido las agencias en derecho y los gastos procesales, el Despacho del Juzgado le imparte su aprobación.

La presente decisión es susceptible de los recursos de reposición y en subsidio de Apelación. (Art. 366 Nral. 5°. C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes quince (15) de julio de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 026.



LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48fbf1c173dbd9fbce49fdb2d384d871f9cf81077d3eda40b117287a4d1d72e1**

Documento generado en 14/07/2022 02:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, julio once (11) de dos mil veintidós (2022).

85-263-40-89-001-2019-00177-00

A continuación, se procede a liquidar las costas en este proceso, así:

PRETENSIONES \$ 19.637.090,00

AGENCIAS EN DERECHO:

Liquidadas al 7% de conformidad al Acuerdo
No PSAA16-10554 de agosto 5/2016 \$ 1.374.596,30

TOTAL, LIQUIDACION \$ 1.374.596,30

SON: UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/L.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria.



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa al despacho de la señorita Juez, la liquidación de costas para su aprobación. Sírvasse proveer.


Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2019-00177-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	WILLIAM ALEXANDER SARMIENTO TOVAR

Revisada la liquidación de costas que antecede, como quiera que se han incluido las agencias en derecho y los gastos procesales, el Despacho del Juzgado le imparte su aprobación.

La presente decisión es susceptible de los recursos de reposición y en subsidio de Apelación. (Art. 366 Nral. 5º. C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes quince (15) de julio de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 026.



LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e069f3254bf0239789574a9fb0401134672ab541f7139d24e76100e634c0cf89**

Documento generado en 14/07/2022 02:34:29 PM

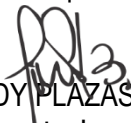
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez informando que la demandada Gloria Oros Tumay, se notificó por aviso de la presente demanda, el 08 de junio de 2022, venciéndosele los términos para contestar o proponer excepciones el 23 de junio de 2022. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	85-263-40-89-001- 2020-00012-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	GLORIA OROS TUMAY

Mediante auto de fecha quince (15) de enero de dos mil veinte (2020), este Juzgado, libró orden de pago por la vía ejecutiva, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **GLORIA OROS TUMAY**, mayor de edad y de esta vecindad; librando orden por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor pagaré No. 086466100004593. **1.-** Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$7.000.000,00), por concepto de saldo por capital de la obligación No. 725086460084438 contenida en el Pagaré No. 086466100004593, anexo a la demanda. **2.-** Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$961.167,00), por concepto de intereses de remuneratorios, sobre el saldo de capital, contenido en el título valor pagaré No. 086466100004593, causados desde el 05 de agosto de 2018 hasta el 05 de febrero de 2019. **3.-** Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados y por causar desde el 06 de febrero de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. **4.-** Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$44.917,00), valor correspondiente a otros conceptos, aceptado y firmado por la demandada.

La demandada señora Gloria Oros Tumay, se notificó por aviso el 08 de junio de 2022, venciéndose los términos para contestar el 23 de junio de 2022, quien guardó silencio y no propuso excepciones.

Establece el Art. 440 del C. G. del P., inciso segundo, que cuando no se proponen excepciones dentro del término de ley, el Juez, deberá dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución, cualquiera que sea el estado de las diligencias y la situación de los bienes que se persigan para el cobro.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: En firme el presente auto, ordenase a la parte actora allegar al proceso la respectiva liquidación del crédito, de conformidad al Art. 446 Nral. 1º del C. G. del P.

TERCERO: Condénese a la ejecutada, a pagar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes quince (15) de julio de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 026.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5a001c3065e84bee8b621a5df3e82730959a7d74fe93b6e7fee1277634c46c**

Documento generado en 14/07/2022 02:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez informando que la demandada Lida Zairy Martínez Rodríguez, se notificó personalmente de la presente demanda, el 13 de junio de 2022, venciéndosele los términos para contestar o proponer excepciones el 29 de junio de 2022. Sírvasse proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	85-263-40-89-001- 2022-00021-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	LIDA ZAIRY MARTINEZ RODRIGUEZ

Mediante auto de fecha diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022), este Juzgado, libró orden de pago por la vía ejecutiva, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **LIDA ZAIRY MARTINEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad y de esta vecindad; librando orden por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el titulo valor pagare No. 086466100004924. **PRIMERO:** 1.-Por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/L (\$9.599.913,00), por concepto de saldo por capital de la obligación No. 725086460090685 contenida en el Pagaré No. 086466100004929, anexo a la demanda. 2.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.536.758,00), por concepto de intereses de financiación o de plazo de la obligación No. 725086460090685, liquidados a la tasa DTF 7.0% Efectiva Anual, desde el 21 de diciembre de 2020 hasta el 21 de junio de 2021. 3.- Por los intereses moratorios mensuales de la obligación No. 725086460090685, así: - La suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$864.650,00), valor liquidado para los periodos del 22 de junio de 2021 al 21 de febrero de 2022, a la tasa de interés moratorio más alta para cada periodo, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Desde el 22 de febrero de 2022 a la tasa más alta que fije la Superintendencia financiera de Colombia hasta el pago total de la obligación. 4.- Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$356.041,00), valor correspondiente a otros conceptos, estipulados en el pagare No. 086466100004924, aceptado y firmado por la demandada. **SEGUNDO:** Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de LIDA ZAIRY MARTINEZ RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el titulo valor pagare No. 086466100005444. 1.-Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.200.000,00), por concepto de saldo por capital de la obligación No. 72508646009995 contenida en el Pagaré No. 086466100005444, anexo a la demanda. 2.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$269.485,00), por valor correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la obligación No. 72508646009995, valor liquidado a la tasa DTF 6.0% Efectiva Anual, desde el 17 de abril de 2021 hasta el 17 de octubre de 2021. 3.- Por los intereses moratorios mensuales de la obligación No. 72508646009995, así: - La suma de SEIS MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/L (\$6.301,00), valor liquidado para los periodos del 18 de octubre de 2021 al 21 de febrero de 2022, a la tasa de interés moratorio más alta para cada periodo, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. -Desde el 22 de febrero de 2022 a la tasa más alta que fije la Superintendencia financiera de Colombia hasta el pago total de la obligación. 4.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$142.673,00), valor correspondiente a otros conceptos, estipulados en el pagare No. 086466100005444, aceptado y firmado por la demandada.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

La demandada señora Lida Zairy Martínez Rodríguez, se notificó personalmente el 13 de junio de 2022, venciéndose los términos para contestar el 29 de junio de 2022, quien guardo silencio y no propuso excepciones.

Establece el Art. 440 del C. G. del P., inciso segundo, que cuando no se proponen excepciones dentro del término de ley, el Juez, deberá dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución, cualquiera que sea el estado de las diligencias y la situación de los bienes que se persigan para el cobro.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

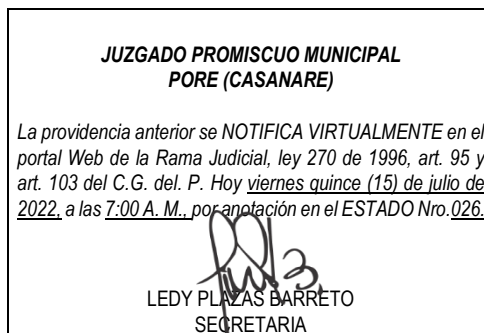
PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: En firme el presente auto, ordenase a la parte actora allegar al proceso la respectiva liquidación del crédito, de conformidad al Art. 446 Nral. 1º del C. G. del P.

TERCERO: Condénese a la ejecutada, a pagar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05808eb3aca5d6017fc6eb92ca01898ea7de7b450add04db47f2bb2767bfb7c5

Documento generado en 14/07/2022 02:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho de la señorita Juez, pasa la solicitud de matrimonio civil que hacen los señores Matilde Gutiérrez Farfán y Yolman Alfredo Acosta Gaitán, quienes aportan los registros civiles de nacimiento, fotocopias de cédulas de los solicitantes y de los testigos. La certificación expedida por la Junta de Acción Comunal del barrio o vereda donde viven no la aportaron. Sírvasse proveer.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria

Pore, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO JURISDICCION VOLUNTARIA - MATRIMONIO CIVIL
RADICADO	852634089001-2022-00072-00
SOLICITANTES	MATILDE GUTIERREZ FARFAN Y YOLMAN ALFREDO ACOSTA GAITAN

Visto el informe secretarial y una vez revisado cada uno de los documentos allegados con la solicitud de matrimonio civil, se observa que no allegaron la certificación expedida por la Junta de Acción Comunal del barrio o vereda donde residen los solicitantes, siendo este uno de los requisitos exigidos para dar trámite a la solicitud impetrada, por lo anterior se procederá a inadmitir la presente solicitud.

De conformidad a lo antes expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de matrimonio civil elevada por **MATILDE GUTIERREZ FARFAN Y YOLMAN ALFREDO ACOSTA GAITAN**, de conformidad a lo expuesto en el numeral 1º del art. 90 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PORE (CASANARE) La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes quince (15) de julio de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 026.  LEDY PLAZAS BARRETO Secretaria

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87556d9ffef9651bc597f47fe4067d3ace0654da1e6d0f76df1f7d3381fe788**

Documento generado en 14/07/2022 04:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial: al Despacho las presentes diligencias en la fecha que antecede, informando que se recibió despacho comisorio N°. 011, procedente del Juzgado Promiscuo de Familia de Acacias, Meta, donde comisionan nuevamente para la práctica de diligencia de exhumación del cadáver de quien en vida respondió al nombre de BAUDILIO INOCENCIO TABACO, con la intervención de un perito de Medicina Legal y ciencias forenses, quien deberá garantizar la cadena de custodia. Procedimiento que se debe practicar simultáneamente con la muestra al menor KEVIN STIVEN INOCENCIO TARACHE, quien es representado por la señora MARTHA GLORIA TARACHE CHAPARRO. Correspondiéndole el radicado interno 85-263-40-89-001-2022-00074-00. Sírvase proveer.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, Casanare, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Despacho comisorio No. 2022-011
Rad. Interno. 852634089001-2021-00053-00
Demandante: PARMENIO INOCENCIO JIMENEZ
Demandado: MARTA GLORIA TARACHE CHAPARRO.

Conforme al informe secretarial que antecede, AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Acacias, Meta, en consecuencia, se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), del día dieciocho (18) de agosto del año en curso (2022), para llevar a cabo la diligencia de exhumación del cadáver de BAUDILIO INOCENCIO TABACO, donde se tomará la muestra correspondiente por parte del perito que para tal fin designe el Instituto de Medicina Legal y ciencias Forenses de Yopal. Diligencia que debe practicarse simultáneamente con la prueba ordenada para el menor KEVIN STIVEN INOCENCIO TARACHE, quién está representado legalmente por su progenitora, señora MARTHA GLORIA TARACHE CHAPARRO.

Para los fines anteriormente referenciados, oficiése al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses, con sede en Yopal, con el objeto de que se asigne a un Médico forense, a fin de que se practique la diligencia ordenada por el comitente e igualmente para que en dicha fecha y hora (paralelamente) se practique la prueba al menor KEVIN STIVEN INOCENCIO TARACHE; en caso de no ser posible en la fecha indicada, se informe para cuando se tendría la disponibilidad por parte de esa Institución, con miras a practicar dicha experticia.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes quince (15) de julio de 2022, a las 7:00 A.M., por anotación en el ESTADO Nro. 026.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9eb3b97b9876225d6a095974ce321606e599ab36bf30d47ff7f07665f86d53**

Documento generado en 14/07/2022 04:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
PORE – CASANARE

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE
PORE - CASANARE,

D E J A C O N S T A N C I A

Que el día de hoy catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 9:14 a. m., se procedió a dar lectura del fallo dentro del Proceso de Restablecimiento de Derechos de menor, iniciado por la Comisaria de Familia de Pore, Casanare respecto de la menor K. Y. Y. P.

Todo el que esté interesado en oponerse a este fallo deberá solicitarlo al correo institucional del juzgado, por tener reserva por tratarse de un menor de edad.

j01prmplapore@cendoj.ramajudicial.gov.c

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria